

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2020-00041 – CUADERNO PRINCIPAL

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. Para todos los fines legales, téngase en cuenta que dentro del término de traslado la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas¹.
2. Siendo la etapa procesal oportuna, el despacho señala la hora de las 10:00 am del día 2 de agosto del año 2023, con el fin de efectuar los actos procesales propios de la audiencia inicial, tal como lo dispone el artículo 372 del CGP.

Para tal efecto, se ordena a los extremos procesales que concurren a la vista pública con el fin de practicar interrogatorio de parte a instancia del despacho.

Se indica a la parte demandante que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, según el caso; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Por otro lado, a la parte y apoderado que no concorra se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Finalmente, se indica a las partes que la audiencia se celebrará a través de la plataforma *LifeSize*. Para tal efecto, por intermedio de la secretaría del despacho se le enviará el link de acceso a la dirección de correo electrónico reportado en el proceso.

3. Por secretaría, cúmplase de manera inmediata lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia dictada el 22 del septiembre de 2022, para que se surta el recurso de apelación concedido.
4. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del CGP, de la solicitud de imponer al apoderado de la parte demandante la sanción que contempla el artículo 78.14 del CGP, se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

¹ Archivo digital 77 – Cuaderno Medidas Cautelares

Para tal fin, se requiere a la parte demandada para que relacione los escritos que el gestor judicial del extremo ejecutante, omitió correrle traslado en los términos del artículo 78.14 del CGP.

Notifíquese (3),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ